

V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

6714 ORDEN de 9 de abril de 1985, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca la provisión de 91 plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, existentes en el País Vasco, en expectativa de ingreso.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo, existentes en el País Vasco.

En su virtud, este Departamento ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial situadas en el País Vasco, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 91, todas ellas en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas, 51 corresponden a la reserva para interinos y contratados en base a la disposición sexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La distribución por asignaturas y los turnos correspondientes es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Plazas reservadas para interinos y contratados		Libre		Total	
	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara	Castellano	Euskara
Prácticas de metal	1	1	—	2	1	3
Prácticas de electricidad	2	—	—	4	2	4
Prácticas de electrónica	8	—	5	8	13	8
Prácticas de automoción	5	—	1	3	6	3
Prácticas de delineación	6	—	—	2	6	2
Prácticas de administración y comercio	6	2	—	7	6	9
Prácticas de químicas	1	—	—	—	1	—
Prácticas sanitarias	3	—	—	—	3	—
Taller de la madera	3	—	—	—	3	—
Taller de mod. y confección	1	—	1	—	2	0
Taller de peletería y estética	1	—	1	—	2	0
Taller de Artes Gráficas	2	—	—	—	2	—
Prácticas agrarias	1	—	2	—	3	—
Prácticas de hostelería y turismo	4	—	—	1	4	1
Prácticas de imagen y sonido	2	—	1	2	3	2
Prácticas de información de gestión	2	—	—	—	2	—
Total	48	3	11	29	59	32

Para opositar a plazas en euskara se deberán presentar al Tribunal, en el acto de presentación, los certificados que den fe de que el opositor reúne las condiciones a que hace referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio, de regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartados b) y c). Aquellos opositores que no cumplan dicho requisito se les adscribirá al mismo turno y asignatura, si bien, al grupo de plazas en castellano.

No serán acumulables entre sí las plazas en euskara y castellano.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida algunas de las titulaciones establecidas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.3 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.2 Condiciones específicas de las plazas reservadas.

2.2.1 Podrán aspirar a estas plazas de reserva para interinos y contratados en base a la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, quienes, reuniendo en el momento de la publicación de esta convocatoria las condiciones generales exigidas para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en calidad de contratados administrativos de colaboración temporal o de funcionarios interinos, asimilados al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con contratos o nombramientos expedidos por este Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los que reuniendo las condiciones establecidas en esta base 2.2.1 soliciten participar por esta reserva se considerarán preinscritos en la reserva homóloga de la próxima convocatoria que de igual característica se convocará. Por el contrario, quienes reuniendo las condiciones citadas no concurren por la reserva establecida en la base 2.2.1 no podrán tampoco hacerlo en la reserva que en iguales condiciones se estableciera en la próxima convocatoria.

2.2.2 La participación a la reserva señalada en el apartado 2.2.1 habrá de hacerse necesariamente en cuyo ámbito territorial se encuentre la plaza que esté desempeñando como interino o contratado. De no hallarse prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, se acudirá a la convocatoria específica en cuyo ámbito se encuentre la última plaza que se servía.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1 y 2.2 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando los requisitos necesarios para optar a plazas en euskara, que se entenderán referidos al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales de Educación.

3.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, pudiendo ser presentadas:

- a) En las Delegaciones Territoriales de Educación.
- b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.480 pesetas (240 por formación de expediente y 2.240 por derechos de examen).

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Territoriales expedirán unos recibos, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Territoriales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud la fotocopia de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Recursos hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del País Vasco». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y ante la Dirección de Recursos, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Recursos, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos

Tribunales se juzgue necesario para cada asignatura. Los Tribunales actuarán en las localidades que oportunamente se determine.

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, entre Catedráticos o agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Gabinetes de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados, mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividiría la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller en situación de servicio activo de cada asignatura, y que se hallen destinados en el País Vasco.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en la materia.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría segunda de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho de los aspirantes vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros de los Tribunales deberá tener conocimiento del euskara.

A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el cuarto vocal resultante de éste no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último hasta que correspondiera a un vocal que cumpla la citada condición.

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán de abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.5 Constitución de los Tribunales.

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección de Enseñanzas Medias; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio de 1985 y deberán haber concluido el día 31 de julio.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes de este ejercicio se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra, iniciarán el orden de actuación con las letras «J», «K», etc., según corresponda.

Con quince días de antelación como mínimo, los Tribunales comunicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» la fecha, hora y lugar en el que se realizará el acto de presentación y el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica del primer ejercicio y del segundo.

6.2 En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán

puntuarse aquellos méritos que se presenten, debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del País Vasco». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección de Recursos.

6.6 Concurso.—No será, en ningún caso, eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y 9 de marzo de 1982.

6.7 Cuestionario.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo y 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981 y 9 de marzo de 1982.

6.8 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente, por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Uno. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes: La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria, y versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia la base 6.7 de esta convocatoria, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación, y demás aspectos que se estimen convenientes.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas como máximo de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.7.

Los Tribunales valorarán la exposición actualizada de los temas.

La lectura de los ejercicios será publicada. La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado, al menos, cinco puntos. Finalizado éste se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Dos. Segundo ejercicio: Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente, según las ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjeran empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.9 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Forma de cubrir las plazas reservadas

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convoquen en concurso-oposición libre y su reserva, se ajustará a la siguiente norma:

7.1 Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre ni serán acumulables entre sí dentro de esta reserva las plazas de las distintas asignaturas.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso, ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los territorios a los que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo II, anexo a la presente convocatoria, cuando se produzca la vacante. Simultáneamente todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del territorio al que

desean ser destinados en primer lugar, una instancia conforme al anexo III de la presente convocatoria, solicitando plazas en dicho territorio, en caso de no existir plaza en dicho territorio; el Departamento procederá a destinar al opositor a uno de los restantes o a cualquier otro dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.4 El Departamento de Educación, Universidades e Investigación publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base X de la Orden de 21 de marzo de 1985.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudique, con carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

9. Incompatibilidades

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a otra reserva en cualquier asignatura.

9.3 El uso de esta reserva será incompatible con el resto del turno libre en la misma asignatura.

9.4 Cuando los servicios como interinos o contratados se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos.

9.5 Aquellos opositores que, acogidos a la reserva citada, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de la misma.

9.6 Los que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Laku, sin número, Vitoria-Gasteiz, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, la Subdirección de Personal los nombrará para una sola de las asignaturas.

10. Fase de prácticas

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por: El Gabinete Territorial que tenga a su cargo el Centro, como Presidente y como Vocales el Director del Centro, Jefe de Estudios, Jefe de Departamento correspondiente a la especialidad de cada Profesor.

10.3 En la Resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

10.4 Los aspirantes que no superasen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por el turno de reserva establecida en la base 2.2.1, hayan prestado servicios previos por un periodo igual o superior al que se establezca como de prácticas.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección de Recursos se procederá a publicar, mediante Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco», las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días naturales, en las Delegaciones Territoriales de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad del País Vasco.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Los opositores que hayan concurrido por la reserva establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, además de los documentos que se requieren, con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del nombramiento de interinos o contratados expedidos por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, con expresión de número de Registro de Personal, justificativo de haber prestado los servicios a los que se alude en la base 2.2.1 de la presente convocatoria.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestadas, quedarán en

situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas, o el de opositores en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección de Recursos.

14. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser

impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Vitoria-Gasteiz, 9 de abril de 1985.-El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Churruca Arellano.

Ilmo. Sr. Director de Recursos.

ANEXO DE TITULACIONES

En la respectiva rama:

Maestros Industriales.
Titulados de Formación Profesional de segundo grado.
Bachilleres Laborales Superiores.

Y además:

Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.
Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles.
Rama Marítimo-Pesquera: Patronos de Pesca de Altura y Patronos Mayores de Cabojate.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas algunas de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria de oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva rama.

ANEXO I

(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario interino o contratado de Enseñanzas Medias, con nombramiento expedido por el Departamento de Educación, Universidades o Investigación o las respectivas Comunidades Autónomas y Ministerio de Educación y Ciencia.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Formación Profesional, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrá en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.</p>		
2. Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.
<p>Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.</p>		
3. Méritos académicos.		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

..... para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial

IMPRESO DE PETICION DE TERRITORIO A EFECTOS DE DESTINO

Don
Nombre Apellido 1.º Apellido 2.º

con documento nacional de identidad número
nacido el día de de 19....., con domicilio en número
(Calle, plaza o avenida)
(Localidad y provincia) teléfono número

Efectuó la siguiente petición de territorios por orden de preferencia:

1.
2.
3.

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En a de de 19.....
(Firma)

Instrucciones para cumplimentar el impreso

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo de imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Deben solicitarse por orden de preferencia los tres territorios, ya que si así no se hiciera, podría obtenerse destino en un territorio no deseado.

ANEXO III

SOLICITUD DE DESTINO

Don con documento nacional de identidad número nacido el de de 19....., domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Maestría Industrial, asignatura reserva (*) manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en ese territorio.

..... de de 1985.
(Firma)

Ilmo. Sr. Delegado territorial del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de

(*) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cuál de ellas.

ANEXO IV

DECLARACION JURADA O PROMESA

Don, con documento nacional de identidad número, nacido el de de 19....., domiciliado en calle o plaza, número, teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura

Jura o promete por su honor (*)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma.)

(*) Elijase la fórmula.

6715: ORDEN de 9 de abril de 1985, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca la provisión de 210 plazas de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, existentes en el País Vasco, en expectativa de ingresa.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo, existentes en el País Vasco.

En su virtud, este Departamento ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial situadas en el País Vasco, con arreglo a las siguientes